

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR

Encargado V. S. del mando de esa provincia, le corresponde como una de sus principales atribuciones velar atentamente por el fomento de la riqueza pública que engendra el bienestar general, y cuidar de que los funcionarios que más ó menos directamente dependen de V. S. desempeñen sus deberes con la actividad y celo que tiene derecho á esperar el Gobierno que les ha confiado sus cargos.

Este fiel cumplimiento de sus obligaciones por parte de todos los empleados es una de las más importantes bases de la moralidad administrativa.

Es necesario, y así lo demandan imperiosamente los intereses públicos, combatir la costumbre injustificada de retrasar, y aun suspender alguna vez, el trabajo en las oficinas durante la época del verano, que es precisamente la que exige mayor actividad, así por que constituye un período exclusivamente administrativo, como por el mayor trabajo que trae siempre consigo el planteamiento del nuevo presupuesto.

Debe V. S., por lo tanto, inspirarse en las disposiciones recientes de la Administración central, corrigiendo el abuso de las licencias, causa en gran parte del retraso en el despacho de los asuntos oficiales; y en la Real orden comunicada con esta fecha á las Direcciones generales de Obras públicas, y Agricultura, Industria y Comercio.

Para conseguirlo empleará V. S. todos los medios que estén dentro de sus atribuciones legales con objeto de im-

pulsar la actividad en las Oficinas dependientes de este Ministerio que existan en esa provincia, cerciorándose de que el personal á ellas destinado cumple rigurosamente sus deberes, especialmente en punto á asistencia, y dará cuenta á este Centro de las faltas que observase para imponer el oportuno y severo correctivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Los asuntos confiados á esa Dirección general, y especialmente los que tienen á su cargo los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, son tan importantes para la vida pública, y se refieren de modo tan directo al desarrollo de la riqueza nacional, que no es posible consentir que se suspendan ni retrasen por causa alguna. Si este es un precepto general y constante de la gobernación del Estado, debese mucho más en estos momentos en que es necesario el esfuerzo común para promover las obras públicas, favorecer la agricultura y comunicar vigoroso impulso á todos los medios que contribuyan á dar ocupación al bracero, á facilitar las comunicaciones, y á desenvolver los gérmenes de prosperidad que dependen de la gestión administrativa, en cuanto la permitan los recursos del presupuesto, que deben emplearse, no sólo fielmente, sino con la actividad que es prenda segura de la atención con que el Gobierno y sus subordinados miran los intereses públicos.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Procurará V. I. por todos los medios que estén á su alcance que no se suspenda ni demore la ejecución de

las obras, estudios y proyectos que dependan de esa Dirección, durante la época del verano.

2.ª Exigirá V. I. que todos los Ingenieros y sus subordinados en las provincias permanezcan en sus puestos, é impulsará los trabajos que se les hayan confiado.

3.ª Cuidará V. I. de que los Ingenieros y demás empleados dependientes de esa Dirección que estén en uso de licencia concedida por este Ministerio, se presenten á desempeñar los destinos en cuanto terminen aquéllas sin concesión de prórrogas.

4.ª No se concederán licencias verbales ni se tramitarán los expedientes de licencias sino en el caso de enfermedad plenamente justificada.

Y 5.ª Tampoco se concederán comisiones retribuidas ni gratuitas fuera del sitio de residencia, sino en los casos en que fueran absolutamente necesarias para el desempeño de los cargos confiados á los Ingenieros ó dependientes de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1889.—*J. Xiquena*.—Sres. Directores generales de Obras públicas, y de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Hacienda.

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con aplicación á un capítulo adicional que se denominará:

“Para las obras de restauración de la Catedral de Sevilla.”

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos permanentes del presupuesto resultaran insuficientes al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Venancio González*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Aritmética, Geometría y Principios del arte de construcción, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y hacer cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA

Los opositores, al presentar sus solicitudes, acompañarán a la instancia un programa dividido en lecciones, en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes a las asignaturas de que se trata, precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear con las razones en que se funda. (Art. 5.º del Real decreto de 2 Abril de 1857.)

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El Tribunal dispondrá previamente 40 ó más preguntas de cada una de las asignaturas que comprende la vacante, y el opositor irá sacando a la suerte, sucesiva y alternativamente, una de cada asignatura, hasta contestar a 10. Si el opositor empleara en contestar a las 10 preguntas menos de una hora, sacará nuevas en el mismo orden hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta a las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste a las que falten. (Artículo 18 id.)

2.º Explicar una lección acerca de uno de los tres temas ó lecciones sacadas a la suerte de entre todas las que comprende su programa. La elección y el sorteo del tema serán públicos, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado aquel tiempo dará inmediatamente su lección, que durará una hora, y lo verificará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyeran sus discípulos. En el acta se hará constar los libros, instrumentos y materiales que ha pedido el opositor y los que le hayan facilitado. Terminada la lección, cada contrincante le hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar a cada uno de sus coopositores. (Artículos 18 y 21.)

3.º El opositor, en un plazo que no excederá de una hora, explanará verbalmente las teorías expuestas en su programa respecto al concepto de la enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios, método y procedimiento en la exposición de la doctrina y sus ventajas sobre los demás acerca de estos puntos. Cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. (Art. 22.)

Ejercicios prácticos.—El Tribunal tendrá preparado un número de problemas proporcionado al de opositores, en cuyo número habrá una tercera parte correspondiente a Aritmética, otra tercera parte a Geometría, el resto perteneciente al reconocimiento de materiales y cortes de piedra, hierro y madera; el opositor en público sacará uno a la suerte y le resolverá en el tiempo que previamente designe el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo é incomunicado. El tiempo concedido a cada opositor para el ejercicio será el mismo y el resultado obtenido será público, debiendo explicar también en público el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución. (Art. 23.)

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, *Vicente Santamaría*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.219.

El Sr. Gobernador de la provincia de Huelva en telegrama de ayer me dice: Según oficio que acabo de recibir del Delegado de Hacienda, resulta complicado en la sustracción de 10.000 pesetas de la Depositaria-Pagaduría Don Manuel Puente Wilke, subalterno de la Caja.—Ruego a V. S. ordene su busca y remisión a esta capital, a disposición del Juzgado de esta ciudad; sus señas: como de 25 años, estatura regular, delgado, bigote rubio, y viste decentemente; es natural de minas de Río Tinto.

En su virtud, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin descanso a la captura del citado sujeto, dándome cuenta, caso de ser habido, y poniéndolo a disposición del Juez de instrucción de Huelva.

Córdoba 27 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 1.995.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporación en el mes de Marzo último.

Sesión del día 4 de Marzo de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem una de 80 pesetas 50 céntimos rendida por D. Sebastián Díaz Morales, maestro de obras, por jornales de una caballería y materiales invertidos en el mes de Febrero último en la conservación del empedrado de las calles de esta ciudad.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento en el mes de Enero próximo pasado, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem la cuenta rendida por el apoderado en Córdoba de las operaciones que a nombre de la Corporación ha practicado desde el 30 de Septiembre al 31 de Enero últimos.

Idem de la producida por el mismo apoderado de las gestiones hechas en representación del Patronato del Hospital de Jesús Nazareno en el período anteriormente expresado.

Idem la distribución é inversión de fondos para el mes de Marzo, propuestas por el Sr. Alcalde.

Que sin perjuicio de lo que corresponda se consigne en el presupuesto municipal ordinario del venidero ejercicio económico 1.646 pesetas 87 céntimos para reintegrar al Tesoro igual cantidad que satisfizo a D. Carlos José Silva, en concepto de Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial establecida en esta ciudad por Real orden de 6 de Abril de 1868, y cuyos gastos eran de cuenta de este Municipio, según lo dispuesto por las Direcciones de Contribuciones y del Tesoro en 1.º de Junio de citado año.

Sesión del día 11 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Poner de manifiesto por el término de 15 días en esta Secretaría municipal el proyecto de presupuesto para 1889-90, y que trascurrido, con las reclamaciones que se presenten, se someta a la votación y discusión definitiva de la Junta municipal.

Quedar enterado el Ilustre Ayuntamiento de la atenta comunicación que con fecha 5 de Marzo le dirigiera a la presidencia el Sr. D. Antonio Quintana y Alcalá, aceptando el nombramiento que, en concepto de Diputado provincial, le hiciera en 25 de Febrero próximo pasado de Vocal de la Comisión de evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de este término.

Conceder a Juan Callejas Villarejo la pensión de 10 pesetas en cada uno de los meses de Marzo a Julio inclusive para que costee nodriza a su hijo recién nacido.

Sesión del día 18 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Que se ingrese en término breve en la Caja de la Excm. Diputación la mayor cantidad posible por cuenta de lo que se le adeuda por contingente provincial.

Designar a D. Manuel Madueño Vacas, Oficial de esta Secretaría, para que a nombre de la Corporación presente ante la Excm. Comisión provincial los mozos del actual reemplazo y todos los documentos referentes al mismo.

Sesión del día 25 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Febrero último, y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Conceder a María Antonia Cachinero Cabrera la pensión de diez pesetas en cada uno de los meses de Marzo hasta Julio para que costee nodriza que lacte a su hija Josefa Galán.

Aprobar dos cuentas rendidas por el Administrador del impuesto de consumos de la recaudación obtenida por derechos del Tesoro y arbitrios municipales en los meses de Enero y Febrero últimos, y que se archiven en el de la Municipalidad.

Idem otras dos, presentadas por el mismo, del gasto de material invertido en las oficinas de la Administración durante el mismo período.

Autorizar con cargo al capítulo de imprevistos el abono de 860 pesetas por dietas devengadas por un Delegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia, nombrado por virtud de orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, para que procediera a formar expediente gubernativo cerca del Ayuntamiento y Patronos que rindieron las cuentas del Hospital de Jesús Nazareno correspondientes al segundo semestre de 1866-67 y año de 1867-68, sin perjuicio de ser reintegradas en su día por quien corresponda.

Autorizar al Sr. Presidente para que adquiriera seis uniformes para los individuos de la guardia municipal.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 22 del corriente mes, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Montoro 26 de Julio de 1889.—B.º V.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

Bujalance.

Núm. 1.996.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento que me honro presidir la construcción de una cloaca en la calle Zarcos de esta población, se anuncia en subasta pública la ejecución de dicha obra, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares de doce a una de la tarde del día 13 del próximo mes de Agosto, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Bujalance 27 de Julio de 1889—Rafael de Lora y Daza.

Relación de las cantidades que están consignadas en el presupuesto municipal de este pueblo por obligaciones de instrucción primaria y deben abonarse en el próximo año económico de 1889 a 1890 por conducto de la habilitación respectiva.

NOMBRES DE LOS MAESTROS Y ESCUELAS QUE SIRVEN	ESPECIFICACIÓN DE CONCEPTOS									
	PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		TOTAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
D. Román Garramiola Escribano, elemental.	825	"	206	25	206	25	(1)	"	1.237	50
D.ª María Jesús Molina, elemental.....	825	"	206	25	206	25	"	"	1.237	50
TOTAL GENERAL.....	1.650	"	412	50	412	50	"	"	2.475	"

Blázquez a 27 de Junio de 1889.— V.º B.º—El Alcalde, Pedro Santarén.—El Secretario del Ayuntamiento, Fermín Perdiguero.

Estamos conformes en percibir las cantidades que se figuran en esta relación.

Román Garramiola.

María Jesús Molina.

(1) Este concepto se satisface por el Ayuntamiento directamente. (125 pesetas cada uno.)

Relación detallada de los recargos sobre contribuciones directas que figuran como ingresos en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1889 a 90, y de los recursos que este Ayuntamiento destina para el pago de sus obligaciones de primera enseñanza en dicho ejercicio.

RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES DIRECTAS							PARTE que se destina de los intereses de inscripciones de este Ayuntamiento	SUMA de todas las partidas que se destinan.
IMPORTAN los de la territorial.	IMPORTAN los de la industrial.	BAJA del premio de cobranza por territorial.	BAJA del premio de cobranza por industrial.	LÍQUIDO de los recargos sobre territorial.	LÍQUIDO de los recargos sobre industrial.	TOTAL líquido de ambos recargos.		
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
1.299,53	65,42	25,47	1,30	1.274,06	64,12	1.338,18	1.136,82	2.475,00

Blázquez 27 Junio de 1889.— V.º B.º—El Alcalde, Pedro Santarén.—El Secretario del Ayuntamiento, Fermín Perdiguero.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 1.997.

D. Juan José Costa y Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión celebrada en este día ha acordado que para nivelar el déficit de 4.325 pesetas 32 céntimos que resulta en el actual presupuesto ordinario, se establezca el arbitrio extraordinario de 25 céntimos de peseta por cada kilogramo de queso, 30 céntimos por cada gallina, una peseta por cada pavo, 20 céntimos a la docena de huevos, un céntimo a cada kilogramo de paja de cereales, y leña que se consuman en este término durante el ejercicio de 1889 a 90.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas contra el citado acuerdo, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; pues pasado dicho plazo se solicitará del Gobierno de S. M. la competente

autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos, no habiéndose hecho mención de ninguno que comprende la tarifa 1.ª del impuesto de consumos.

San Sebastián de los Ballesteros 25 de Julio de 1889.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Roví, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.215.

D. Francisco Suárez Varela y Alcalde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada del señor D. Francisco de Asís López Diéguez, natural y vecino que fué de esta ciudad, de estado soltero y de profesión propietario, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a

deducirlo, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; debiendo advertirse que tienen solicitada expresada herencia su hermano el señor D. Rafael López Diéguez por su propio derecho y como heredero de su otro difunto hermano el señor D. José María López Diéguez, y la señora Doña Encarnación Ruiz y López en representación de su difunta madre la señora Doña María de los Dolores López Diéguez.

Dado en Córdoba a treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, Licenciado, Rafael Peñero.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.217.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, a instancia del Procurador de este Colegio D. León Crespo y Gómez, he acordado en providencia de hoy anunciar en pública

subasta para su venta, por término de veinte días, la finca que a continuación se expresa:

El edificio Plaza de Abastos, denominado de Santa Clara, construido en terreno del exconvento del mismo nombre, en esta ciudad, que tiene su fachada principal con puerta de madera a la calle Portería de Santa Clara; linda: por su derecha, saliendo, con casa número primero de la calle Osio, a la cual tiene una gran puerta con cancela de hierro; por su izquierda, con la plazuela de Abades, y por el fondo con jardines del señor Beltrán de Lís; la finca a la cual el perimetro sobre que esta construida arroja una superficie de ochocientos ochenta y un metros con cincuenta decímetros, debiendo hacer constar se ha derrumbado una tercera parte de la nave del mercado, y que por su estado, sitio y condiciones, ha sido valuado pericialmente en seis mil quinientas veinte pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día veinticuatro de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.º Que los postores habrán de consignar para tomar parte en la subasta una cantidad igual al diez por ciento de la valoración del predio que queda descrito.

2.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la valoración del mismo.

Y 3.º Que la finca se vende por libre de los gravámenes que resultan del certificado que obra en autos y que se ha expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que como único título será entregado al rematante del predio, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Hinojosa del Duque.

Núm. 1.202.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Pablo Peña Murillo, vecino de Santa Eufemia, por hurto, se saca nuevamente á pública subasta, por término de 20 días, sin sujeción á tipo, la finca embargada al Peña que á continuación se expresa:

Una casa, sita en la calle de Escabias de la villa de Santa Eufemia, sin número de orden; que linda: por la derecha, entrando, con la de Ana Ruiz Corchado, y por la izquierda, con otra de Antonio Castillo Ruiz; con una superficie de 63 varas cuadradas, no apareciendo gravada con carga alguna, y habiendo sido valuada para venta en 151 pesetas y 50 céntimos.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santa Eufemia en el día 26 del próximo Agosto, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que los licitadores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa judicial ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la suma que sirve de tipo, el cual se devolverá á su dueño en el acto del remate, excepto el perteneciente al mejor postor, que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que la subasta se verifica sin sujeción á tipo, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Julio de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Núm. 1.203.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Manuel de la Osa Sánchez y

Francisco Muñoz Caballero, por hurto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á los mismos, que á continuación se expresan.

DE MANUEL DE LA OSA

Mitad de una casa marcada con el núm. 15, sita en la calle del Calvario de esta población, proindivisa y sin partir con la otra mitad de Antonio Sánchez, y linda el todo de ella por la derecha, entrando, con otra de Dolores Tamaral; por la izquierda, con la de la viuda de Alfonso Palomo, y por la espalda, con cerca de la de Francisco Morales; habiendo sido apreciada para venta en trescientas cuatro pesetas.

DE FRANCISCO MUÑOZ

Una suerte de tierra de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, al sitio de la Pajareja, hoja se Santa Brígida, de este término; que linda: al Saliente, con tierra de Acisclo Castillejo; al Mediodía y Poniente, con otra de Antonio Abad Márquez, y al Norte, con la de Bernardino Muñoz; habiendo sido apreciada para venta en quinientas pesetas.

Una haza de tierra, al sitio de los Galapagares, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda: al Saliente con el camino de la Antigua; al Mediodía, tierra de Bernardo Suárez; al Poniente, Arroyo del Cohete, y Norte, tierra de José Moreno; apreciada para venta en doscientas cincuenta pesetas.

Una suerte de viña, al sitio de la Macaraca, de este término, de cabida de cuatro celemines, equivalentes á veintiuna áreas y cuarenta y siete centiáreas; que linda: al Saliente, con vereda que conduce al majuelo de Don Luciano Blanco; al Mediodía, con viña de D. Luis Monsalve; al Poniente, Cañada del Regajo, y al Norte, viña de Gregorio Esquinas; habiendo sido apreciada para venta en doscientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 26 del próximo Agosto, á las once de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que los licitadores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa del Juzgado ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de las sumas que sirven de tipo con la rebaja indicada, el cual se devolverá á su dueño, excepto el perteneciente al mejor postor que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de las fincas con la rebaja repetida, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Julio de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Rute.

Núm. 1.210.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que con objeto de hacer efectivas las costas en que fué condenado Francisco de Paula Cordón Cárdenas (a) *Relámpago*, á consecuencia de la causa que se le siguió en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda y por el delito de disparo de arma de fuego, se ha mandado sacar por segunda vez á subasta y con la rebaja del 25 por 100, por término de 20 días, la siguiente:

Una suerte de tierra viña, con cabida de tres celemines, situada en el término de esta villa, pago de los Villorios; que linda: al Norte, con olivar de Juan Guerrero Roldán; á Poniente, viñas del mismo Juan Guerrero; á Oriente, con igual terreno de Doña Luisa Ramírez Caballero, y al Sur, con el arroyo de la Salina; valorada en la cantidad de 77 pesetas.

Cuyo segundo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 21 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que se anuncia por esta segunda subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del precio, y que los títulos de propiedad de expresada finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Rute á 27 de Julio de 1889.—Guillermo Lanza.—El Actuario, Francisco del Puerto.

Castro del Río.

Núm. 1.209.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Borrego Gómez, conocido por Joaquín el de la Coca, natural de Estepa, de unos 30 á 35 años de edad, casado, traginante, el cual es de buena estatura y viste pantalón y chaqueta de tela y sombrero hongo negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto frustrado de caballerías, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro de citado término, las providencias que se dicten le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de citado individuo, y caso de ser habido lo pongan comunicado y á disposición de este Juzgado en concepto de preso.

Dado en Castro del Río á 26 de Julio de 1889.—Federico Baudín.—El Actuario, José Salgado.

Santa Eufemia.

Núm. 1.998.

D. Joaquín Aranda y Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder ejecutivo y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público por dicho término, á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría del mismo, con sus solicitudes, los documentos que previene la ley y reglamento antes citados.

Santa Eufemia 23 de Julio de 1889.—Joaquín Aranda.

Administración subalterna de Hacienda de Montilla.

Núm. 1.211.

D. Pablo Ortega Montilla, Administrador subalterno de Hacienda de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad que ha de regir en el presente año económico, se halla expuesto al público en estas oficinas, por término de ocho días, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 26 de Julio de 1889.—Pedro Ortega.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 12.608 por 109 impositores, de las cuales son nuevas 16, y se han satisfecho pesetas 6.753,84 á solicitud de 32 imponentes, 11 de ellos por saldo.

Córdoba 28 de Julio de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio, 2,50 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)